



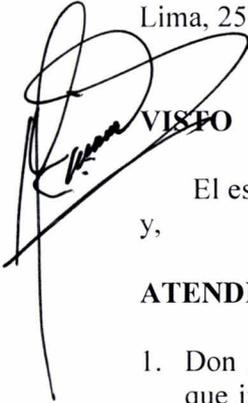
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00951-2015-PA/TC
AMAZONAS
ALVIS HUAMÁN SILVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

 **VISTO**

El escrito de fecha 14 de octubre de 2015, presentado por don Alvis Huamán Silva;
y,

ATENDIENDO A QUE

1. Don Alvis Huamán Silva presenta solicitud de desistimiento del proceso de autos que inició contra doña Clara Narcisa Odar Puse, jueza del Primer Juzgado Civil de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
2. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional prescribe que en el amparo es procedente el desistimiento. Sobre el particular, el artículo 37 del Reglamento Normativo de este Tribunal Constitucional precisa que para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito «con firma legalizada» ante el secretario relator del Tribunal Constitucional o notario. En el caso de autos, el citado escrito contiene la firma de don Alvis Huamán Silva legalizada ante notario.
3. De conformidad con lo establecido por el artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el pedido de desistimiento se puso en conocimiento del demandado, como consta de las cédulas de notificación obrantes en autos. Al respecto, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, mediante escrito presentado el 5 de noviembre de 2015, manifestó su conformidad con el desistimiento del proceso. Siendo ello así, corresponde aceptar el desistimiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00951-2015-PA/TC
AMAZONAS
ALVIS HUAMÁN SILVA

RESUELVE

Tener por desistido a don Alvis Huamán Silva del proceso de amparo de autos seguido contra doña Clara Narcisca Odar Puse, jueza del Primer Juzgado Civil de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y dar por concluido el proceso.

Publíquese y Notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

**JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**